

ACUERDO SUPERIOR 426 26 de agosto de 2014

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 416 del 26 de noviembre de 2013, que fijó el Reglamento del *Fondo Rotatorio de Vivienda*.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales e., f. y q. del Estatuto General, Acuerdo Superior 01 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

- El Fondo de Bienestar Universitario coordina y ejecuta actividades que ayudan al logro del bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, por medio, entre otros, de la concesión de créditos a través de los fondos de bienestar universitario (Fondo de Bienestar Universitario, Fondo Rotatorio de Vivienda y Fondo Rotatorio de Calamidad).
- 2. El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda FRV- en su reunión del 25 de abril, decidió solicitar al Consejo Superior Universitario, la modificación del artículo 9 del Acuerdo Superior 416 de 2013 que reglamenta del Fondo Rotatorio de Vivienda, en relación con las formas de pago y las cuotas de amortización que se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido; para actualizar las condiciones de los créditos a las realidades actuales y facilitar el pago de las deudas de los empleados de la Universidad.
- 3. Dado que este cambio busca mejorar las condiciones de pago de los servidores de la Institución, aprovechando los beneficios prestacionales. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, en reunión 90 del 18 de julio de 2014, avala la solicitud del Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda FRV.
- 4. La Corporación en la sesión 319 del 29 de julio de 2014, aprobó la propuesta en primer debate.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 9 del Acuerdo Superior 416 del 26 de noviembre de 2013, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, así:

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO.

Acuerdo Superior 426



Las cuotas de amortización serán deducidas al beneficiario en las nóminas que correspondan a sus periodos de pago, y para ello el servidor público autorizará a la Universidad.

Dentro de las cuotas de amortización se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido, las siguientes:

- Deducción de nómina hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario según la ley.
- Las primas hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.
- La prima de vacaciones hasta el cincuenta (50%) de su valor para el pago de los programas de préstamos contemplados en los literales d. y e. del Artículo 1 del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, así mismo para los casos contemplados en el parágrafo 2 del mismo artículo.
- Las cesantías hasta, el ochenta y cinco por ciento (85%) calculadas sobre el ingreso base de liquidación (IBL) del beneficiario del préstamo, cantidad que será deducida en el periodo correspondiente de acuerdo a la institución que la liquida (Febrero para los Fondos privados y octubre para la Universidad).

PARÁGRAFO 1: En cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, los beneficiarios de préstamos podrán rembolsar en todo o en parte el capital del saldo pendiente del préstamo, al igual que cubrir en forma anticipada cuotas, o aumentar las mismas según su capacidad de deducción.

SEŔGIO FAJÁRDO VALDERRAMA

Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario